

## Breves comentarios a la Orden HAC/1417/2018, de 28 de diciembre

### 1. Introducción

Se realizan una serie de modificaciones relativas al suministro de información derivado de determinadas obligaciones informativas.

### 2. Modificación de la Orden HAP/1608/2014, de 4 de septiembre, por la que se aprueba el modelo 187

Se especifican quiénes son los obligados a presentar el modelo 187, en relación a la transmisión de derechos de suscripción.

Como hasta ahora, las transmisiones de derechos de suscripción sometidas a retención se declaran en el modelo 187, mientras que en el modelo 198 se informa de dichas transmisiones de derechos cuando, sobre las mismas, no existe la obligación de retener.

Así, se aclara que, en las transmisiones de derechos de suscripción sometidas a retención, cuando intervenga un depositario en España, únicamente debe ser dicho depositario quien presente el modelo 187 -y, en su caso, el modelo 198 por las operaciones no sometidas a retención-, sin que deba informar de estas operaciones el intermediario financiero de la operación.

En defecto de dicho depositario en territorio español, deberá presentar el modelo 187 el intermediario financiero o el fedatario público que hubiera intervenido en la operación.

Por otra parte, se precisa que no debe presentarse el modelo 187 en relación con los supuestos en los que proceda la realización de un pago a cuenta por parte del socio o partícipe que efectúe la transmisión u obtenga el reembolso. Ahora bien, dicha exclusión de la obligación de presentar el modelo 187 se refiere al socio o partícipe, pero no a los restantes obligados tributarios que intervengan en dichas operaciones -intermediarios financieros, fedatarios públicos, entidades gestoras-.

Se modifican distintos campos del modelo con la finalidad de recoger estos cambios.

### 3. Modificación de la Orden EHA/3435/2007, de 23 de noviembre, por la que aprueban los modelos de autoliquidación 117, 123, 124, 126, 128 y 300

Se sustituye el anexo del modelo 117 de autoliquidación, relativo a las retenciones e ingresos a cuenta de rentas procedentes de transmisión o reembolso de acciones o participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva y de las transmisiones de derechos de suscripción, para corregir determinadas imprecisiones en la denominación de algunas casillas.

### 4. Modificación de la Orden EHA/3127/2009, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 190

El modelo 190 recoge las modificaciones introducidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2018, en relación con el incremento de la deducción por maternidad cuando se satisfagan en el periodo impositivo gastos de custodia del hijo menor de 3 años en guarderías o centros de educación infantil autorizados, así como la doctrina del Tribunal Supremo, en relación a la exención de las prestaciones por maternidad percibidas de la Seguridad Social.

Así, se introduce una nueva subclave donde habrá que consignar únicamente aquellos supuestos en los que la retribución en especie se instrumente mediante un pago directo de la empresa a la guardería, en cumplimiento de los compromisos asumidos con sus trabajadoras, así como una nueva clave donde habrá que identificar la prestación por maternidad o paternidad exenta.

**5. Modificación de la Orden EHA/3300/2008, de 7 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 196**

En este modelo, relativo a rendimientos del capital mobiliario y demás rentas obtenidos por la contraprestación derivada de cuentas en toda clase de instituciones financieras, se introduce un campo identificador de las cuentas en presunción de abandono a las que se refiere la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y su normativa de desarrollo que, además, tengan problemas en la identificación de los declarados.

**6. Modificación de la Orden EHA/3895/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 198**

Por un lado, en sintonía con las modificaciones introducidas en el modelo 187 y comentadas anteriormente, se especifica que, cuando la operación consista en la transmisión de derechos de suscripción preferente, la declaración deberá ser realizada por las entidades depositarias de los mismos en España o, en su defecto, por el intermediario financiero o el fedatario público que hubiera intervenido en la operación.

Por otro lado, se añade un nuevo campo «cuentas de valores en presunción de abandono», al igual que en el modelo 196.

**7. Modificación de la Orden HAP/1695/2016, de 25 de octubre, por la que se aprueba el modelo 289**

Con respecto al modelo 289, relativo a la declaración informativa anual de cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua, se actualiza el contenido de los anexos I y II a la situación actual de los países comprometidos al intercambio de información, incluyendo en el listado a los países con los que se intercambiará a partir del ejercicio 2019.

**8. Modificación de la Orden EHA/3202/2008, de 31 de octubre, por la que se aprueba el modelo 291**

En este modelo, de declaración informativa de cuentas de no Residentes, se añade un nuevo campo «cuentas de valores en presunción de abandono»

## 9. Entrada en vigor

30 de diciembre de 2018. Estos cambios resultarán aplicables, por primera vez, para las declaraciones correspondientes a 2018 que se presentarán en 2019.